

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra escrito de contestación al llamamiento en garantía, pendiente de pronunciamiento. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00046	00
DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES y OTROS						
LLAMADA EN GARANTÍA	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El 16 de febrero de 2024, a través de auto dictado al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se admitió el llamamiento en garantía de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., propuesto por las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA - UTNF y FOSYGA 2014-UTF2014.

En ese sentido, revisado el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., éste cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por tanto, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* y el llamamiento en garantía por parte de dicha empresa.

Siendo ello así, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo antes indicado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA, portador de la Tarjeta Profesional N° 381.392 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

CUARTO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4512a94a083032caa1cd05eb1e24f9f782e4e4105adccb75b9bad54dce36fa0**

Documento generado en 09/03/2024 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00093	00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES ATENCOM SAS						
DEMANDADA	SINALTRAINAL y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81cdb13ab32f480947e3ea68a0f463407a792c18c9795210f8f21f726c4e691**

Documento generado en 09/03/2024 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho, para resolver contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENVIA PROCESO							
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00438	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD						
DEMANDADA	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, no se allegó memorial de contestación, por lo tanto, se tendrá por no contestada.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple

con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDA: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la sociedad ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Tener por no contestado el llamamiento en garantía por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

CUARTO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133

**NOTIFÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 037 fijado hoy 12 de marzo de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc823a47673bbe1e3f236b402375051c182dd25fc72b03431e5abd9468c3280**

Documento generado en 09/03/2024 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (202). En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra constancia de pago de título judicial por parte de la demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00166	00
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se evidencia que el proceso se ordenó compensar por proceso ejecutivo, sin embargo, revisado el sistema general de títulos judiciales encontramos que obra la consignación judicial a favor de la parte actora realizada por parte de las AFP PORVENIR S.A, por lo que procede dar la orden de pago del mismo.

En consecuencia, se ordenará el pago de los títulos judiciales No. 400100009218273 por valor de \$3.600.000, al Apoderado de la parte demandante Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA con Cédula de Ciudadanía número 80218657 mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0550009200729391 del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI. Requerir al apoderado adecuar la solicitud de ejecución, informando lo que se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de MARZO de 2024
Por ESTADO No. <u>0036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed8a27d0c0dcf6bc5ad524800f6e2fc56d3dfdd98f89e4f5fc81ee9a697dc9ac**

Documento generado en 09/03/2024 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00476	00
DEMANDANTE	DORA PATRICIA JIMENEZ CARREÑO						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aaf4bae31af32a1d090f74240fc496b8fd04f47ae229847b55b567910cab60**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra constancia de pago de título judicial por parte de la demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00316	00
DEMANDANTE	JANETH JIMENEZ SUAREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena el pago del título judicial No. 400100009204653 por valor de \$4.400.000, a la demandante Sra. JANETH JIMENEZ SUAREZ identificada con la C.C. No. 39.555.000, mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0601000200008634 del BANCO BBVA COLOMBIA, conforme al certificado bancario al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., once (11) de MARZO de 2024</p> <p>Por ESTADO No. <u>0036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dcc607288ef035fd600e546b3a96183ef31c7c42efd751ec8c8d34a9504103**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de cambio de orden de pago para que sea retirado por el actor. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00176	00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se cambie la orden dada en auto anterior y se proceda a autorizar la entrega y pago del título al mismo demandante, en consecuencia, se accede a cambiar la orden de pago dada en auto de fecha 1 de diciembre de 2023 y en su lugar se ordenará que el título judicial consignado por las costas procesales, No. 400100008912230 por valor de \$3.600.000, constituido por las AFP PORVENIR S.A sean pagados al mismo demandante Sr. CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS, identificado con la C.C. No 79.148.697de Bogotá, para que sean cobrados directamente en ventanilla del Banco Agrario.

Por secretaria elabórese el formato DJ04 y la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., once (11) de marzo de 2024 Por ESTADO No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d3ee57d249c13986b2395217676c080a882b0cf77cbf52753047d4622bba34**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00474	00
DEMANDANTE	LUZ MERY BACHILLER LADINO						
DEMANDADA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO-EPS-S CONVIDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ccdde41c3eb22b1b5594a09b4d78c2e80ac15e85596ecc302e35577810d33e**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N°. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00120	00
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESUS HERNANDEZ SOSA						
DEMANDADAS	CONEQUIPOS ING SAS y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254d4899dfca517b1e4db2152dfddc795607dc95524d7e8aa3376af0d193690**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N°. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00241	00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE MADERA ROJAS						
DEMANDADA	AR CAPITAL SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87217a23640fa9b88c47b9b0f83affd30a41cfc5f887d0628b4aa6093d1e434a**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la demandada SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00265	00
DEMANDANTE	ANDREA CLAVIJO GOMEZ						
DEMANDADA	SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda presentada por parte de SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S a la abogada NIDIA JACQUELINE FORERO FLORIAN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.688 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20927813>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 36_fijado
hoy **11 de marzo de 2024.***



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518b3490cad091e67b23114719571586c87e534d4e64ce5ee0077b7332af0761**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00314	00
DEMANDANTE	MONICA XIMENA SUAREZ ALVAREZ						
DEMANDADAS	BODY FIT BF SAS y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9487b60346b41eadfe954775cbd2a200278220883dbf4e2161c0d22f85ade423**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00354	00
DEMANDANTE	LUIS SAUL CAMELO RODRIGUEZ Y OTROS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el 25 de abril de 2023, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colfondos.com.co; sin embargo, esta no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. solicita se admita el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que esa AFP, en cumplimiento de su obligación legal, suscribió con la aseguradora un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante.

Señaló que en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso sea condenada a devolver la prima pagada como contraprestación legal por dicho

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pues, recibió la prima pagada por SKANDIA S.A. y justamente, esa es la causa que justifica el llamado en garantía.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El Código General del Proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Bajo ese entendimiento, el llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la Litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar los resultados del juicio. Una vez analizado el escrito de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, ya que, no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, debido a que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Frente a las coberturas de los asegurados en la póliza se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario. Y, sobre la suma asegurada dice: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente a los riesgos de incapacidad temporal y auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice según la norma que lo cobije. Pero no obra la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice \$0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, pues, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia.

Además, si el asegurado fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora MAPFRE quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional, sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar el llamamiento en garantía, porque primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A., es el tomador, pero no el beneficiario de la garantía; en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues, si se revisan las pólizas las misma dicen \$0.00.; y en tercer lugar, para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral, ya que, en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso, toda vez que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se negará el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976, titular de la T.P. No. 258.258 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, reconocer personería a los abogados LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la Tarjeta Profesional N° 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 298.529 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCION S.A. y, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEPTIMO: NEGAR el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

OCTAVO: Se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

NOVENO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20930478>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 36 fijado
hoy 11 de marzo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e931a7c884002e8f75e71851c4ac34da1ca65646e58a7b3a05cae621eb7fee**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00363	00
DEMANDANTE	ISIDRO PEREZ CUADRO						
DEMANDADAS	AVICOLA GANABOR SAS y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aad3d7eb95090cc0c64f365cdea056a2c40cfa2ffd16fa029c15a900340e19**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dosmil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N°. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00385	00
DEMANDANTE	JACOBO MARIN GOMEZ,						
DEMANDADA	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33130c56dca67bf2639abc4de44724ac5d7a8b3a2503aa7a9cfeed9bf1ee86f8

Documento generado en 09/03/2024 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N°. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00491	00
DEMANDANTE	DIEGO ANDRES DELUCCHI						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b4ded65cb1f6ddddd31ecfb000c82d8f93910e56f9ff82ccfd6372501d6d**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N°. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00544	00
DEMANDANTE	GERMAN ARANDIA PAEZ						
DEMANDADA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b8d0996e4560ef428290c4a6df5e300a39ff7c0209532d73c1def785538ff**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, para resolver escritos de contestación de demanda presentados por AVIANCA S.A. y CLAVE INTEGRAL CTA. -Sírvese proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA COLPENSIONES – INADMITE COLFONDOS							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00030	00
DEMANDANTE	ALEJANDRO EMEL SOTO MORALES						
DEMANDADAS	AEROVIAS DEL CONTIENENTE AMERICANO S.A. //CLAVE INTEGRAL CTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se observa que las demandadas AVIANCA S.A. y CLAVE INTEGRAL CTA contestaron la demanda mediante correo electrónico, sin embargo, las mismas se inadmitirán ya que no cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordena:

PRIMERO: **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por AVIANCA S.A. por adolecer de las siguientes falencias:

- Previo a reconocer personería a la firma GODOY CORDOBA, deberá adosar el poder que le otorga AVIANCA S.A. para contestar la demanda.

SEGUNDO: **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por CLAVE INTEGRAL CTA por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Previo a reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, deberá adosar el poder que le otorga CLAVE INTEGRAL CTA para contestar la demanda.

TERCERO: Por lo que precede, concederle un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
36 fijado hoy 11-03-2024



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e74ec9b858b6ce939e9b426080a7c9cbc0a065041fe5ba413e51fe8dfc6cb1**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, para resolver escritos de contestación de demanda presentados por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. -Sírvese proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA COLPENSIONES – INADMITE COLFONDOS							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00030	00
DEMANDANTE	ILBA YOHANNA CARDENAS PEÑA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES//COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se observa que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda mediante correo electrónico dentro del término legal y lo hizo en debida forma, por lo tanto, el despacho la tendrá por contestada.

Frente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se inadmitirá la contestación de la demanda que presentó, ya que no cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S, como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta

Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Deberá allegar el escrito de contestación a la demanda, toda vez que el que aduce haber presentado como tal corresponde a un llamamiento en garantía.
- b. Previo a reconocer personería a la abogada CAROLINA BUITRAGO PERALTA, deberá adosar el poder que le otorga COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para contestar la demanda.

SEXTO: Por lo que precede, concederle un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
36 fijado hoy 11-03-2024



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFI
Correo electrónico: j30lctobta@cenc
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b41f6cce1c50cdad92db96c182396e4ac6f87a7007969b048ba699fabcad849**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N°. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00245	00
DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO DAZA GOMEZ						
DEMANDADA	DAGA S.A. EN REORGANIZACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la organización del expediente e índice electrónico, de acuerdo con los protocolos dispuestos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de marzo de 2024.
Por estado No. <u>036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6bf3efb560bbe25b277f07fdb698fb042aa93c85072c15eea72f81f049c022**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada PORVENIR S.A., no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA CONTESTAR PORVENIR							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00247	00
DEMANDANTE	RODOLFO ORJUELA SANCHEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES// PORVENIR S.A. //PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrán por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 12 de octubre de 2023, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, siendo el correcto para notificaciones: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal; no obstante lo anterior, obra solicitud de acceso al expediente electrónico y poder anexo de la referida demandada, razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se otorgará el termino de diez días para que de contestación a la demanda, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No.

1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 367.503 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del auto que admitió la demanda fechado 11 de octubre de 2023.

SEXTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, esto es, notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEPTIMO: Concédase el término de diez (10) días a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que conteste la demanda que obra en el expediente digital. El término comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

OCTAVO: Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 36 fijado
hoy 11 de marzo de 2024.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba98a045d34b719188d01da229173f5d963b2fe7816e38e1a46060c16cc52991**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestaciones de demanda presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00253	00
DEMANDANTE	NESTOR EDUARDO NAVARRO RAMOS//EDGARDO DAVID PEREZ BALZA//CARLOS ARTURO BERNAL ARIAS//BEDER JIMMY DURAN CELSA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda presentadas por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S, como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.554 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado JAVIER SANCHEZ

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C.

GIRALDO, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.297 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20927634>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 36 fijado
hoy 11 de marzo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2dc87bf1479672a322fd31fdaada2571f185ead827896ea4d366eacdd48bb0**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A, presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada PORVENIR S.A., no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA CONTESTAR PORVENIR							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00263	00
DEMANDANTE	RUTH DIAZ ESCOBAR						
DEMANDADA	COLPENSIONES// PORVENIR S.A. //COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrán por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 17 de octubre de 2023, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, siendo el correcto para notificaciones: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal; no obstante lo anterior, obra solicitud de acceso al expediente electrónico y poder anexo de la referida demandada, razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se otorgará el termino de diez días para que de contestación a la demanda, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No.

1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la abogada MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.816 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del auto que admitió la demanda fechado 13 de octubre de 2023.

SEXTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEPTIMO: Concédase el término de diez (10) días a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que conteste la demanda que obra en el expediente digital. El término comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

OCTAVO: Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **36** fijado
hoy **11 de marzo de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dd8f9a98c6a41859999e0a3ccd0097f61056a8b351e43256c1b70c732fe36f**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro de (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de trámite de demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO ORDENA TERMINACION PROCESO							
FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DE (2024).						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00041	00
DEMANDANTE	MARTHA NELLY JIMENEZ LOPEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte demandante la constitución de los 2 títulos constituidos por la bancada demandada 400100008490707 por valor de \$ 3.448.000 consignado por la AFP PORVENIR S.A y el título No. 400100008492536 por valor de \$800.000 consignado por la AFP PROTECCION S.A. sumas reconocidas en el auto que liquidó y aprobó costas procesales.

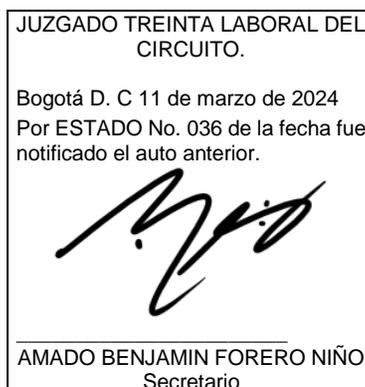
En consecuencia, el despacho se abstiene de ordenar compensar el proceso por uno de naturaleza ejecutiva y se requiere al apoderado adecuar la solicitud de ejecución y/o solicitud de entrega de títulos aportando poder con facultad de cobrar.

Ejecutoriada la decisión se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a46ecfcc4e18229f219551deddccebf6c5c12f1c0c69d69dfa1a80c88ce44

Documento generado en 09/03/2024 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00499-00
DEMANDANTE	YOULMAR BRIÑEZ CACAIS
DEMANDADA	AMCOVIT LTDA NiT. 860011268-4 y otros
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y se notificara conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO identificado con C.C. 79.879.932 portador de la T.P. 134.853 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor YOULMAR BRIÑEZ CACAIS con C.C. 1.024.539.642 en contra de la sociedad AMCOVIT LTDA NiT. 860011268-4 y las personas naturales OLGA ESTHER PEÑA CARVAJAL C.C. 52.552.960 Y EDILMA CARVAJAL ORTIZ C.C. 41.584.661 Y FRANKLIN MORENO CARVAJAL C.C. 79.590.116 Y ARMANDO MORENO CARVAJAL C.C. 80.095.884. El trámite que se le dará es del proceso ordinario laboral de primera instancia

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, a la sociedad demandada y a las personas jurídicas demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de realizar

cualquier diligencia de notificación. Dirigiendo la notificación al correo electrónico notificaciones@amcovit.com.co

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.
11001310503020220049900

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **0036** fijado hoy **11 de marzo de**
2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN - calg

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4816f95d6f0e3bda8f672e9cad52b08f54701e28ec61f987c8f7173de54f5ee4**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de demanda presentada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00111	00
DEMANDANTE	MARLEN GOMEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda presentada por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S, como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES al abogado WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

QUINTO: Se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20927299>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **36** fijado
hoy **11 de marzo de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac30cf25e71978a8d849199fcd15a54d45bbd9009185727d9bfff17578c7740c**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada PORVENIR S.A., no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICACION							
FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00159	00
DEMANDANTE	ADRIANA MANINA LAVERDE ZAPATA						
DEMANDADA	COLPENSIONES// PORVENIR S.A. //PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrán por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 15 de agosto de 2023, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; sociedad que no presentó escrito contestando la demanda; sin embargo, una vez realizada la consulta en el certificado de existencia y representación legal, se halló que el correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades y darle celeridad al trámite, se ordenará que por secretaría de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, se realice la notificación del auto admisorio a la referida demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No.

1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.249 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda, **al Representantes Legal o a quien haga sus veces de PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **36** fijado
hoy **11 de marzo de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef87f89c03432020bae1a16ce92db58ed3411d1edd348ee1e28fd2c36edae2**

Documento generado en 09/03/2024 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título a la apoderada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00180	00
DEMANDANTE	GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena que mediante auto que precede se negó el mandamiento ejecutivo como quiera que dentro del proceso ordinario 2018-00716, se constituyó el título judicial por las costas procesales.

Así mismo la apoderada de la parte actora allega el poder actualizado y la certificación bancaria por lo que procede ordenar el pago del título judicial No. 400100008771337 por valor de \$ 4.488.740, a la apoderada de la demandante a LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ SANCHEZ, con Cédula de Ciudadanía número 1010164971 mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0550009900246191 del BANCO DAVIVIENDA, conforme al certificado bancario al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de MARZO de 2024
Por ESTADO No. <u>0036</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3577ed5e8032a0e6a0fc4ebf743b77dc8ac7533c1e7f4860bb17a6de79a69a3c

Documento generado en 09/03/2024 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>